

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Aquixtla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
28/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Aquixtla.

---

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS  
EN EL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

**H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla**

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

URBANOS \$/m <sup>2</sup>		
US O		VALOR
	H6.1	\$350.00
	H4.1	\$535.00
	Suburbano	\$175.00
	Localidad foránea	\$115.00

  

RÚSTICOS \$/Ha.		
US O		VALOR
	Riego	\$68,550.00
	Temporal de primera	\$38,600.00
	Temporal de segunda	\$27,630.00
	Monte	\$12,550.00
	Cerril	\$2,530.00
	Agostadero	\$1,475.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**

H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla  
Valores en mil pesos unitarios por m<sup>2</sup> para el ejercicio fiscal 2022

Código	tipo de Construcción	Valor	Código	tipo de Construcción	Valor
<b>ÁMBITO HISTÓRICO</b>					
01	Residencial	\$ 5,713.00	52	Mediana	\$ 1,900.00
02	Suave	\$ 4,473.00	53	Nonómica	\$ 1,200.00
03	Mediana	\$ 3,120.00	<b>INDUSTRIAL LIBRE</b>		
<b>ÁMBITO REGIONAL</b>					
04	Suave	\$ 4,350.00	24	Nonómica	\$ 1,300.00
05	Mediana	\$ 3,700.00	25	Res	\$ 1,400.00
06	Nonómica	\$ 2,943.00	<b>SERVICIOS HOTELEROS/RESTAURANTE</b>		
<b>MODERNO REGIONAL</b>					
07	Suave	\$ 4,303.00	26	Med	\$ 1,250.00
08	Mediana	\$ 4,400.00	27	Suave	\$ 10,100.00
09	Nonómica	\$ 3,943.00	28	Mediana	\$ 3,500.00
<b>MODERNO BIFASIONAL-TRADICIONAL</b>					
10	Med	\$ 3,940.00	29	Nonómica	\$ 3,250.00
11	Suave	\$ 2,203.00	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>		
12	Mediana	\$ 5,300.00	40	Suave	\$ 9,900.00
13	Nonómica	\$ 3,010.00	41	Mediana	\$ 4,700.00
14	Intermedial	\$ 4,443.00	42	Nonómica	\$ 3,400.00
15	Progresiva	\$ 3,910.00	43	Reserva	\$ 1,710.00
16	Reserva	\$ 1,000.00	<b>SERVICIOS AUDITORIO-GRANDE</b>		
<b>MODERNO BIFASIONAL-REFLEXIVIDAD</b>					
17	Intermedial	\$ 1,000.00	44	Residencial	\$ 3,000.00
<b>COMERCIAL FLEAZA</b>					
18	Med	\$ 3,150.00	45	Suave	\$ 4,900.00
19	Suave	\$ 9,200.00	46	Mediana	\$ 2,200.00
20	Mediana	\$ 4,900.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>		
21	Nonómica	\$ 4,343.00	31	Cemento	\$ 2,200.00
22	Progresiva	\$ 3,310.00	32	Ladrillo	\$ 1,250.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>					
23	Suave	\$ 4,170.00	33	Mampostería (Piedra Brava)	\$ 1,070.00
24	Mediana	\$ 3,100.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>		
25	Nonómica	\$ 2,600.00	34	Cemento/Admixto	\$ 450.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>					
26	Med	\$ 9,420.00	35	Asfalto	\$ 270.00
27	Suave	\$ 2,903.00	36	Asfalto/Grava	\$ 270.00
28	Mediana	\$ 6,620.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: LÍNEA DE EVAPORACIÓN</b>		
29	Nonómica	\$ 3,110.00	37	Ladrillo/Ferrocemento/Plástico	\$ 400.00
<b>INDUSTRIAL FERRAZA</b>					
30	Suave	\$ 9,803.00	38	Mampostería/Plástico/Asfalto	\$ 270.00
31	Mediana	\$ 3,170.00	39	Mediana	\$ 1,410.00
<b>Factores de ajuste</b>					
40	Residencial	\$ 1,110.00	41	Residencial	\$ 1,110.00
<b>Estado de conservación</b>					
42	Mediana	\$ 1,110.00	42	Nonómica	\$ 970.00
43	Nonómica	\$ 970.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: BARBOS</b>		
<b>Asociación de obra</b>					
44	Residencial	\$ 1,110.00	55	Reflexividad	\$ 1,400.00
45	Mediana	\$ 1,110.00	56	Construcción	\$ 1,110.00
46	Nonómica	\$ 970.00	57	Substratos	\$ 300.00
<b>Edad</b>					
47	Residencial	\$ 1,110.00	<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>		
48	Mediana	\$ 1,110.00	1. Cuando en la descripción del bien inmueble se mencione un valor unitario de construcción por metro cuadrado, los valores unitarios en la descripción de los bienes inmuebles de construcción se refieren a los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción.		
49	Nonómica	\$ 970.00	2. Cuando en la descripción de un bien inmueble se mencione un valor unitario de construcción por metro cuadrado, los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción se refieren a los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción.		
3. Para el caso de los edificios clasificados como edificios de uso residencial, los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción se refieren a los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción.					
4. Para el caso de los edificios clasificados como edificios de uso comercial, los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción se refieren a los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción.					
5. En el caso de los edificios clasificados como edificios de uso industrial, los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción se refieren a los valores unitarios de construcción por metro cuadrado de los bienes inmuebles de construcción.					

## **TRANSITORIO**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Aquixtla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de diciembre de 2021, Número 20, Décima Quinta Sección, Tomo DLX).

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.